

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES Y TRANSPARENCIA POR LA QUE SE APRUEBA LA AUDITORIA DE GESTIÓN DEL EJERCICIO 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE, PREVISTA EN LA LEY 3/1999, DE 4 DE FEBRERO, DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL

I.- ANTECEDENTES

1.- En el artículo 82 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, se establece la consignación de la dotación del Fondo Canario de Financiación Municipal (FCFM) para el año 2024 por importe global de 393.024.973,38 euros. En el citado artículo se fija el importe del Fondo Canario de Financiación Municipal para el año 2024 en 375.149.256,00 euros, la cantidad de 17.449.935,12 euros con destino a la liquidación del FCFM de 2022, y un importe de 425.782,26 euros con destino a los gastos de auditoría del programa.

2.- Mediante acuerdo del Gobierno de Canarias de 29 de abril de 2024, se aprueba la distribución del Fondo Canario de Financiación Municipal del año 2024 previsto en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (FCFM), por importe de 375.149.256,00 euros.

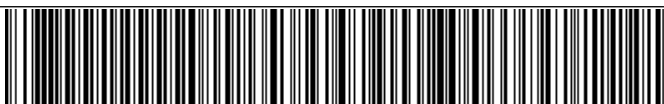
Asimismo, conforme se establece en el artículo 15 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, y una vez adoptado el Acuerdo del Gobierno de Canarias de la distribución del Fondo correspondiente al año 2024, por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia se dicta Resolución con fecha 29 de abril de 2024, a efectos del libramiento a favor de los Ayuntamientos de la cuantía anticipada de la distribución del Fondo Canario de Financiación Municipal del presente ejercicio, por importe global de 129.989.216,77 euros.

3.- Mediante acuerdo del Gobierno de Canarias de 28 de abril de 2022, se aprueba la distribución del Fondo Canario de Financiación Municipal del año 2022 por importe de 291.899.473,00 euros, previsto en el artículo 82 de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

4.- De otra parte, mediante acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de noviembre de 2024, se aprueba la distribución definitiva del Fondo Canario de Financiación Municipal del año 2022, atendiendo a la liquidación prevista en el artículo 82 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, por importe de 17.449.935,12 euros.

5.- Ha sido realizada la auditoría de gestión que acredita la situación de cumplimiento de los indicadores de saneamiento económico financiero y de los condicionantes de la cuantía de libre disposición en relación a la liquidación del ejercicio inmediato anterior al de la distribución del Fondo, esto es, en relación a la liquidación del ejercicio 2023.

Atendiendo a la citada auditoría, en la misma se manifiesta que por incumplimiento de uno de los indicadores de saneamiento económico-financiero que se expresa en la auditoría, en concreto el indicador de ahorro neto, el destino de la parte del Fondo prevista en la letra a) del apartado 1 del





artículo 1 de la Ley, será el saneamiento económico-financiero, aunque también podrá destinarse a la cancelación de la deuda con proveedores a 31 de diciembre de 2023 y/o a inversión y/o ayudas de emergencia social en los términos expresados en la consideración jurídica CUARTA de la presente.

6.- Existe propuesta de resolución sobre la aprobación de la auditoría de gestión realizada, notificada en su día a la corporación municipal.

7.- El Pleno del citado Ayuntamiento ha tomado en consideración, con fecha **17 de diciembre de 2024**, la auditoría de gestión realizada a partir de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2023, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, en su artículo 15 condiciona el abono de la parte no anticipada del Fondo a la realización de las auditorías de gestión que acrediten la situación de cumplimiento de los indicadores de saneamiento económico financiero y de los condicionantes de la cuantía de libre disposición, sobre la liquidación del ejercicio inmediato anterior al de la distribución del Fondo.

En su apartado 5 establece lo siguiente:

5. Adoptado el acuerdo de distribución del Fondo por el Gobierno, la consejería competente en materia de régimen local procederá, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio, al libramiento del 70 por ciento del importe del Fondo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 1.

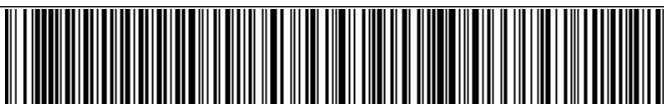
Aprobadas las auditorías de gestión y de acuerdo con las mismas, se procederá al libramiento de las cantidades correspondientes a cada ayuntamiento de la parte del Fondo prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 1.

Con anterioridad a la finalización del ejercicio, se procederá a librar la cantidad que corresponda a cada ayuntamiento del 30 por ciento restante del importe del Fondo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 1, una vez deducidas las penalizaciones que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.

SEGUNDA.- El artículo 18 de la citada Ley determina como supuestos de incumplimiento de la misma, los siguientes:

a) No obtener los porcentajes de los indicadores de saneamiento económico-financiero previstos en el artículo 11.

b) No obtener los valores de los condicionantes de importe de libre disposición previstos en el artículo 12.





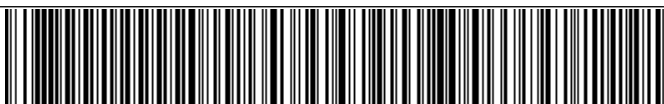
- c) La no remisión en plazo de la documentación necesaria para la determinación del esfuerzo fiscal.*
- d) La no remisión de la documentación exigida para la realización de la auditoría de gestión con anterioridad a la finalización del ejercicio.*
- e) La no remisión, con anterioridad a la finalización del ejercicio, del acuerdo plenario por el que se toma en consideración la auditoría de gestión.*
- f) No destinar los recursos económicos del Fondo Canario de Financiación Municipal a las finalidades legalmente previstas.*

TERCERA.- El artículo 19 de la citada Ley 3/1999, de 4 de febrero, establece como consecuencias del incumplimiento lo siguiente:

- 1. En caso de incumplimiento de los indicadores de saneamiento económico-financiero, el Fondo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 mantendrá dicho destino.*
- 2. En caso de incumplimiento de los condicionantes de la cuantía de libre disposición, el Fondo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 se reducirá en un 10 por 100 por cada condicionante incumplido.*
- 3. En caso de no remitirse en plazo la documentación necesaria para la determinación del esfuerzo fiscal, el fondo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 de esta Ley se reducirá en un 20 por 100.*

La aplicación de la presente reducción por incumplimiento de plazo no se aplicará conjuntamente con la prevista en el apartado anterior por incumplimiento del indicador de esfuerzo fiscal, de tal modo que presentada la documentación fuera de plazo y detectándose incumplimiento del citado indicador sólo se aplicará reducción por incumplimiento de plazo.

- 4. En caso de que la auditoría de gestión prevista en el artículo 15 detecte un incumplimiento de los previstos en el artículo 18, se dará audiencia a la corporación afectada. Por el Consejero competente en materia de régimen local se dictará resolución conteniendo el incumplimiento detectado y la consecuencia del mismo, informando al Parlamento.*
- 5. Los ayuntamientos que no presenten la documentación exigida para la realización de las auditorías de gestión con anterioridad a la finalización del ejercicio, perderán el derecho a percibir las cantidades que le correspondan de la parte del fondo prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 1, y del 30 por ciento del importe del fondo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 1.*
- 6. Los ayuntamientos que con anterioridad a la finalización del ejercicio no presenten el acuerdo plenario por el que se toma en consideración la auditoría de gestión, perderán el derecho a*





percibir la cantidad que integra la parte anticipada del fondo prevista en el primer párrafo del apartado 5 del artículo 15 y habrán de reintegrar la misma previa tramitación del oportuno expediente de reintegro con arreglo a las determinaciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

7. En caso de no destinarse los recursos económicos del Fondo Canario de Financiación Municipal a las finalidades legalmente previstas, se habrá de reintegrar el importe no destinado a su correspondiente finalidad con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir.

CUARTA.- El artículo 81 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, recoge lo siguiente:

1. A los efectos previstos en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, en las auditorías de gestión de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2023, se tendrá en cuenta:

1.º) El ahorro neto superior al 6% de los derechos reconocidos netos por capítulos 1 al 5 de ingresos en la liquidación del presupuesto anual, deducidos los derechos liquidados por contribuciones especiales y por el fondo por operaciones corrientes.

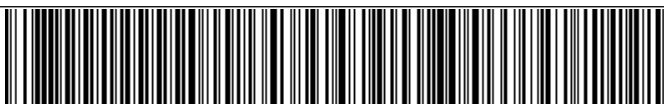
2.º) La gestión recaudatoria superior al 75% de los derechos reconocidos netos por capítulos 1 a 3 de ingresos de la liquidación del presupuesto.

3.º) El esfuerzo fiscal del ayuntamiento superior al 78% de la media del de los ayuntamientos adheridos al fondo que hubiesen remitido en plazo la documentación necesaria para la determinación de este condicionante.

2. Los ayuntamientos canarios que, de acuerdo con las auditorías aprobadas de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2023, cumplan los indicadores de saneamiento económico-financiero establecidos en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, podrán destinar hasta el 100% del crédito de inversión correspondiente al fondo de 2024, previsto en el artículo 1.1.a) de la referida ley, a ayudas de emergencia social.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1.1.a) de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, los ayuntamientos canarios que, de acuerdo con las auditorías aprobadas de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2023, cumplan los indicadores de saneamiento económico-financiero establecidos en dicha norma legal, a excepción del indicador de ahorro neto, podrán destinar la parte del fondo de 2024 correspondiente a saneamiento, por este orden, a:

1.º) Cancelación de la deuda con proveedores a 31 de diciembre de 2023, salvo que la corporación acredite que no tiene deuda con proveedores o que esta se encuentra acogida a





mecanismos de financiación de pagos a proveedores establecidos por el Estado en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.º) Inversión o ayudas de emergencia social hasta el porcentaje previsto en el párrafo primero del presente apartado 2.

QUINTA.- Las disposiciones legales de aplicación, en especial el artículo 15 de la citada Ley, atribuye la competencia para la aprobación de la auditoría de gestión a la Consejería competente en materia de régimen local, previa acreditación de haberse tomado en consideración por el pleno de cada ayuntamiento.

SEXTA.- Mediante Orden de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad de 13 de septiembre de 2024, se delega el ejercicio de diversas competencias, entre otras, en materia de régimen local. En particular, se delega en la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia la competencia para aprobar las auditorías de gestión a las que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, así como para dictar, en su caso, resolución conteniendo los incumplimientos detectados y sus consecuencias.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la auditoría de gestión 2023 del **AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

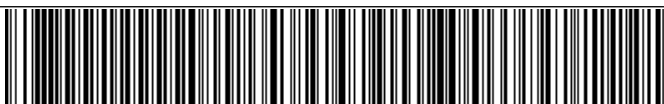
SEGUNDO.- Declarar la existencia del incumplimiento expresado en el antecedente 5 de la presente y, en consecuencia, proceder en la forma prevista en la consideración jurídica TERCERA de la presente en cuanto al destino del Fondo.

TERCERO.- Proceder al libramiento de las cantidades derivadas del Fondo Canario de Financiación Municipal correspondiente a 2024 y de las cuantías resultantes de la actualización del Fondo correspondiente a 2022, en los términos del Anexo a la presente resolución, reconocer las correspondientes obligaciones e interesar el pago ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien a criterio del interesado, interponer en dicho plazo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIONES
Y TRANSPARENCIA**

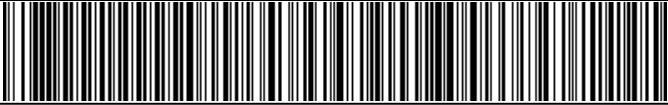
Antonio Llorens de la Cruz



AYUNTAMIENTO DE TUINEJE				
DISTRIBUCIÓN FCFM 2024 (Acuerdo de Gobierno 29.04.2024)			LIQUIDACIÓN FCFM 2022 (Acuerdo de Gobierno 25.11.2024)	TOTAL ABONO
IMPORTE ASIGNADO FCFM 2024	IMPORTE ABONO ANTICIPADO	IMPORTE ABONO FINAL (1)	IMPORTE ABONO FCFM 2022 (2)	
3.146.868,70 €	1.101.404,04 €	2.045.464,66 €	145.183,81 €	2.190.648,47 €

(1) En el supuesto de recogerse en la auditoría de gestión a 31 de diciembre de 2023, alguno de los incumplimientos que se establecen en el artículo 18 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, referidos a los condicionantes de la cuantía de libre disposición, o al plazo de presentación de la documentación necesaria para la determinación del esfuerzo fiscal, se han aplicado las reducciones del Fondo conforme establece el artículo 19 de la referida Ley.

(2) Respecto a los libramientos que corresponden a la liquidación del Fondo Canario de Financiación Municipal del año 2022, se han aplicado, cuando corresponde, las reducciones derivadas de los incumplimientos recogidos en las auditorías de gestión a 31 de diciembre de 2021, y que fueron aprobadas en el año 2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2024 - 13:12:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5923 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 75 - Fecha: 23/12/2024 13:12:11	Fecha: 23/12/2024 - 13:12:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wE8gpnljsjsQiyspgfDJJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2024 - 13:12:20	